



Resolución Ministerial

N° 142-2017-MIDIS

Lima, 26 JUL. 2017

VISTOS:

Los Oficios N°s. 002, 011 y 012-2015-FENATRAJUNTOS, emitidos por la Federación Nacional de Trabajadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS (FENATRAJUNTOS); el Oficio N° 000444-2017-MIDIS/PNADP-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS; el Oficio N° 3536-2017-SERVIR/GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Informe N° 076-2017-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Memorando N° 000431-2017-MIDIS/PNADP-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

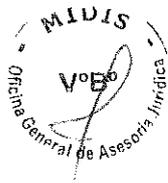
Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS señala a los Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dentro de los cuales se encuentra el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS;

Que, el Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece las disposiciones referidas a los derechos colectivos de los servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2015-MIDIS/SG se define, entre otros, al Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, como Entidad Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que para efectos de la negociación colectiva, las entidades Tipo B se encuentran representadas por las entidades Tipo A;

Que, el artículo 70 del Reglamento, dispone que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley; precisando que dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente; asimismo, señala que en caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo A, para el inicio de la negociación;



Que, por su parte, el artículo 71 del Reglamento, establece que en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados, en el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes; asimismo, agrega que cada entidad pública Tipo A, establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo antes indicado; precisando que en su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder al número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 71 del Reglamento, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, cuya cantidad de miembros no deberá exceder el número de representantes de la Comisión Negociadora de la organización sindical, el mismo que corresponde a cuatro (4) representantes, según lo indicado en los Oficios N^{os}. 002, 011 y 012-2015-FENATRAJUNTOS, de la Federación Nacional de Trabajadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS; disponiéndose, además, que en dicha conformación podrá considerarse miembros de la entidad Tipo B, de ser el caso;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SÉRVIR, a través del Oficio N° 3536-2017-SERVIR/GDSRH señala que: (i) En caso alguna organización sindical no cumpla con algunos de los requisitos indicados en el artículo 43 de la Ley del Servicio Civil en la presentación de su pliego de reclamos, la Entidad a fin de continuar con la tramitación de la negociación colectiva, puede solicitar la subsanación de las referidas omisiones o defectos; (ii) El cambio de la Junta Directiva de una organización sindical no afecta la tramitación de la negociación colectiva, por lo que no sería posible exigir a dicha organización que actualice o cambie el periodo del pliego de reclamos que viene tramitándose; y, (iii) La representación de la negociación colectiva se encuentra a cargo de las entidades Tipo A, sin perjuicio que dicha entidad pueda definir dentro de su estructura a determinadas entidades como de Tipo B;

Que, mediante el Informe N° 076-2017-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerando las opiniones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y de la Unidad de Recursos Humanos a través del Oficio N° 000444-2017-MIDIS/PNADP-DE y del Memorando N° 000431-2017-MIDIS/PNADP-URH, respectivamente, solicita la emisión de la Resolución Ministerial que aprobará la conformación de la Comisión Negociadora del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que atenderá el Pliego de Reclamos presentado por la Federación Nacional de Trabajadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, para lo cual remite los nombres de los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS;

De conformidad con las atribuciones previstas en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de





Resolución Ministerial

Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Negociadora del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que atenderá el Pliego de Reclamos presentado por la Federación Nacional de Trabajadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, la misma que estará integrada por:

- Eduardo Jaime Alfaro Esparza, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Elizabeth Milagros Miñán Rojas, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.
- Jaime Erick Ríos Aquino, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.
- Imelda Diana Silva Pretel, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que integran la Comisión Negociadora designada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tienen las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir acuerdos y llegado el caso, el convenio colectivo de trabajo, con estricta observación de las disposiciones legales y presupuestales.

Artículo 3.- La Comisión Negociadora informará y presentará a la Titular del Sector, la fórmula de arreglo a que se arrije respecto al Pliego de Reclamos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, así como a la Federación Nacional de Trabajadores del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Cayetana Aljovín Gazzani
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



